

## RECURSO DE REVISIÓN 337/2021

RECURRENTE: (....).

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 de mayo de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. (....)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, bajo los siguientes

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **C. (....)** interpuso recurso de revisión en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, manifestando que el acto que recurre es sobre la **solicitud de información con número 00215221**, argumentando como motivo de interposición:

*"la respuesta no cumple con lo solicitado. Que hacer para que me entreguen la información, esta debe estar publicad (sic) en el portal de transparencia como es posible que no la tengas, no me entran ninguna sesión del comité de transparencia que avale la respuesta."(sic)*

**¿Qué preguntó el solicitante en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00276621?**

*"Solicito me dé a conocer el reglamento interno de la siguiente área y aprobados por la actual H. Asamblea municipal, de educación y el programa operativo 2021"*

**A lo que el Sujeto Obligado contestó:**

Específicamente en el apartado denominado "Respuesta" del Sistema Infomex Hidalgo, se encuentra una contestación que a la letra dice:

*"Adjunto PDF con informacion correspondiente."(sic)*

Adicionalmente adjunta un documento en formato PDF, en el cual se indica:

*"...Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, el*

**RECURSO DE REVISIÓN 337/2021**

**RECURRENTE: (...).**

*día 26 de febrero de 2021, a las 14:14 horas, con folio número 00215221 , y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124,125, 127,129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente: Con fundamento en el artículo segundo de los TRANSITORIOS del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO del 15 de Diciembre del 2020, me permito infórmale que el reglamento interno de educación y programa operativo 2021, se encuentra en proceso de adecuación, por ello aún no se cuenta con la información requerida...”*

**SEGUNDO:** Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se acordó registrar el Recurso de Revisión con el número de expediente **RAI 337/2021** y fue turnado a la Comisionada Ponente C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, para que una vez analizado procediera a su admisión o desechamiento.

**TERCERO:** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, integrando el expediente y poniéndose a disposición de las partes por termino de siete días para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas o alegatos, dicho acuerdo fue notificado con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno.

**CUARTO:** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados se recibieron manifestaciones del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MOLANGO DE ESCAMILLA**, en las que expresa:

“...PRIMERO. El recurrente expone como razón de la interposición de su recurso “la respuesta no cumple con lo solicitado”; sin embargo de conformidad a lo dispuesto en el decreto Num.530, que reforma La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre 2020, el cual señala que Los Ayuntamientos de los municipios del Estado, contarán con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del citado decreto para adecuar su reglamento interior; Es por ello que

a la fecha de contestación de la solicitud, dicha normatividad se encontraba en proceso de adecuación.

SEGUNDO. De igual manera y de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales 2021 para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los marcos normativos aplicables es Trimestral.

TERCERO. Por lo que respecta a la razón del recurrente que responde "no me entregan ninguna sesión del comité de transparencia que avale esta respuesta"(sic); Me permito manifestar, que la respuesta a la solicitud, no fue la del supuesto que contempla la fracción II del artículo 40 de La Ley De Transparencia Y Acceso a La Información Publica Para El Estado De Hidalgo, por lo que no se actualiza la necesidad de sesionar a través del comité de transparencia, no omitiendo mencionar que la respuesta fue que la información solicitada, está en proceso de adecuación, en observancia a un decreto " el decreto Num.530, que reforma La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre 2020" por lo que se reitera con, en ningún momento se invocó la inexistencia de la información..."

Manifestaciones que se anexaron al expediente citado al rubro.

**QUINTO:** Una vez fenecido el término otorgado de 7 días hábiles, se procedió a decretar el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, aunado a lo anterior y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de

sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO:** Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto, analizando la solicitud de información con número de folio **00215221**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado.

Es así que, dentro de la solicitud de acceso a la información el solicitante peticiona de manera específica:

*“Solicito me dé a conocer el reglamento interno de la siguiente área y aprobados por la actual H. Asamblea municipal, de educación y el programa operativo 2021”*

Del mismo modo se destaca, que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA** atendió la solicitud de información dentro del plazo concedido en ley de 20 días hábiles, también lo es que la respuesta otorgada menciona que *“...Con fundamento en el artículo segundo de los TRANSITORIOS del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO del 15 de Diciembre del 2020, me permito infórmale que el reglamento interno de educación y programa operativo 2021, se encuentra en proceso de adecuación, por ello aún no se cuenta con la información requerida...”* pero no anexa documentación que acredite su dicho.

Aunado a ello, esta ponencia llevo a cabo la búsqueda de *“...el artículo segundo de los TRANSITORIOS del PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO del 15 de Diciembre del 2020...”* percatándose que, existen catorce publicaciones dentro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que resulta inexacta la contestación brindada.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones presentadas por el Sujeto Obligado con fecha veintiséis se destaca que el propio Sujeto Obligado indica que *“...sin embargo de conformidad a lo dispuesto en el decreto*

Num.530, que reforma La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, con fecha de publicación en el periódico oficial 15 de diciembre 2020, el cual señala que Los

**RECURSO DE REVISIÓN 337/2021**

**RECURRENTE: (....).**

Ayuntamientos de los municipios del Estado, contarán con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del citado decreto para adecuar su reglamento interior; Es por ello que a la fecha de contestación de la solicitud, dicha normatividad se encontraba en proceso de adecuación..." lo que claramente da cuenta de el porque no se rindió la información solicitada al momento de presentarse dicha solicitud de acceso a la información.

En consideración de lo antes vertido, se considera que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MOLANGO DE ESCAMILLA** no otorgo en ese momento la información pues la temporalidad no se lo permitía, ya que no habían transcurrido los 120 días mencionados.

En tal sentido y una vez realizado el conteo de los 120 días, a partir del día 15 de diciembre de 2020, se estima que estos ya han transcurrido hasta esta fecha (06 de mayo de 2021), en consecuencia, la información petitionada ya debió haber sido generada.

En tales circunstancias y a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **deberá entregar la información** que solicita el recurrente, consistente en:

*"Solicito me dé a conocer el reglamento interno de la siguiente área y aprobados por la actual H. Asamblea municipal, de educación y el programa operativo 2021"*

ya que es considerada información pública, incluso, esta debería de encontrarse publicada dentro de su portal de transparencia o incluso en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues Es por ello que, deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA**, atendiendo el principio de congruencia y exhaustividad en merito a lo que establece el

**criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**RECURSO DE REVISIÓN 337/2021**

**RECURRENTE: (...).**

**Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información:** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es de precisar que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado es la encargada de realizar los trámites internos necesarios para que las Unidades Generadoras de la Información que el propio Sujeto Obligado tenga establecidas dentro de su organización, conforme a sus facultades y competencias, y que, por conducto de la primera, den curso y atención a las solicitudes de acceso a la información.

**TERCERO:** Derivado del estudio de lo antes expuesto y de los autos que obran en el expediente, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA** a la solicitud de información presentada por el **C. (...)** con número de folio **00215221**, en la que se solicita “Solicito me dé a conocer el reglamento interno de la siguiente área y aprobados por la actual H. Asamblea municipal, de educación y el programa operativo 2021” por lo que se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 140, 141, 142, 143, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA** a la solicitud de - - - -

información de la **C. (...)** con número de folio **00276621**, en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, en un plazo **no mayor a diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, **informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.**

**SEGUNDO:** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Evelia Elizabeth Monribo Domínguez, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado Raul Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.